



Superintendencia de
Industria y Comercio

Bogotá, D.C.
1005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 24-525388- -9-0	FECHA: 2025-01-29 16:09:20
DEP: 1005 G.INTEGRACIONES	EVE: 375 CONCEPTO
TRA: 305 ENTEGRAECONO	FOLIOS: 20
ACT: 440 RESPUESTA	

Doctor

JORGE BERNARDO JAECKEL KOVAES

Apoderado

ECOPETROL S.A.

notificaciones@jaeckelmontoya.com

BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 24-525388- -9-0
Trámite: 305
Evento: 375
Actuación: 440
Folios: 20

Respetado Doctor:

De manera atenta adjuntamos respuesta al trámite de pre-evaluación presentado con el radicado 24-525388, en su versión pública.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ
COORDINADORA GRUPO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES
GRUPO DE TRABAJO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

Elaboró: Andres Rozo

Revisó: Diana Rodríguez

Aprobó: Diana Rodríguez

Documento Electrónico - Copia Impresa (Electronic Document á Hardcopy) Este documento fue firmado digitalmente en la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, por lo tanto, esta es una copia impresa. Para ver el documento original y comprobar su autenticidad e integridad por favor lea el código QR, o consulte el número de radicación en el siguiente link enlace: <https://serviciolinea.sic.gov.co/visor/lista;idunidad=24-525388;consecutivo=9>





Superintendencia de
Industria y Comercio

Evalúe el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/tymKwrjWuL>



DOCUMENTO
ELECTRÓNICO
VALORA
COPIA IMPRESA
ANALITIK

Documento Electrónico - Copia Impresa (Electronic Document á Hardcopy) Este documento fue firmado digitalmente en la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, por lo tanto, esta es una copia impresa. Para ver el documento original y comprobar su autenticidad e integridad por favor lea el código QR, o consulte el número de radicación en el siguiente link enlace: <https://serviciolinea.sic.gov.co/visor/lista;idunidad=24-525388;consecutivo=9>





Superintendencia de
Industria y Comercio

Bogotá D.C.

Doctor

JORGE JAECKEL KOVÁCS

notificaciones@jaeckelmontoya.com

Apoderado

ECOPETROL S.A.

Referencia: Respuesta a solicitud de pre-evaluación de la operación proyectada entre **ECOPETROL S.A.** y **SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC**

Respetado Doctor Jaeckel:

En su comunicación radicada con el número 24-525388 del seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), complementada el catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)¹, se informó a esta Entidad sobre la integración empresarial que pretende realizarse entre **ECOPETROL S.A.** y **SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC**, consistente en:

“La operación proyectada entre Ecopetrol y SierraCol cuya autorización se solicita, consiste en la intención de SierraCol de ceder a Ecopetrol el [Información confidencial] de participación que dicha compañía tiene sobre la producción incremental del convenio de explotación de hidrocarburos en el campo Área Teca – Cocorná a favor de Ecopetrol”².

Sobre el particular, le informo que esta Superintendencia evaluó la citada operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, y demás normas concordantes, concluyendo que el efecto de esta, en los términos expuestos por las empresas intervinientes, no genera una restricción indebida de la competencia, por lo que no amerita objeción ni condicionamiento.

¹ Como respuesta al requerimiento de información con radicado No. 24-525388-5 del 3 enero de 2025.

² Documento “24525388--0000000005”, del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente, página 3 (Documento PDF).





**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Por lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia da por terminado este trámite administrativo.

Atentamente,

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Andrés Rozo^{AR}
Revisó: Diana Rodríguez^{DR} / Wilson Gómez^{WG} / Diego Solano^{DS}
Aprobó: Ingrid Ortiz

Anexo: Estudio Económico de Integración en 16 folios.

Evalúe el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/tymKwrjWuL>



ESTUDIO ECONÓMICO DE LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL ECOPETROL S.A. y SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC.

1. SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO ECONÓMICO

Datos del expediente	Contenido
Número de radicación	24-525388
Fecha de radicación	6 de diciembre de 2024 ¹
Orden de publicación	10 de diciembre de 2024
Fecha vencimientos terceros	26 de diciembre de 2024
Requerimiento Intervinientes	03 de enero de 2025
Respuesta requerimiento intervinientes	14 de enero de 2025
Fecha de vencimiento primera etapa	29 de enero de 2025

1.1. Objeto del estudio económico

Este estudio económico se propone evaluar los efectos que podría tener para la libre competencia la operación proyectada entre **ECOPETROL S.A.** (en adelante, **ECOPETROL**) y **SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC** (en adelante **SIERRACOL**). La operación consiste en que **SIERRACOL** proyecta ceder a **ECOPETROL** el ■% de las obligaciones, derechos e intereses de los que es titular en el *Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área Teca Cocorná* (Antioquia), que la facultan para explotar el ■% de la producción incremental del Convenio. Con la operación **ECOPETROL** pasaría a ser el titular del 100% del petróleo crudo proveniente del campo Área Teca Cocorná. Por lo anterior, debe evaluarse el impacto de la operación en el mercado de hidrocarburos a nivel nacional.

Hecho el análisis que a continuación se aborda, esta Superintendencia concluye que la operación proyectada no genera riesgos ni afectaciones sobre la libre competencia económica.

2. EMPRESAS INTERVINIENTES

2.1. ECOPETROL S.A.

ECOPETROL S.A. es una sociedad colombiana identificada con NIT. 899.999.068-1, con domicilio en Bogotá D.C. Fue constituida mediante Escritura Pública No. 2931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. **ECOPETROL** es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional creada por la Ley 165 de 1948 y el Decreto 0030 de 1951, escindida mediante el Decreto 1760 de 2003 y organizada como sociedad pública por acciones vinculada al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**². Su actividad económica se

¹ Mensaje electrónico enviado desde el correo notificaciones@jaeckelmontoya.com el jueves 5 de diciembre de 2024 a las 18:18:51, radicado con el No. 24-525388-0 del viernes 6 del mismo mes y año a las 10:37:00.

² Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta efectuada el 9 de diciembre de 2024 y Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al documento de pre-evaluación, documento "24525388--0000000008" del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente (Documento PDF).

cataloga con los códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante, CIIU) Nos. 0610 (Extracción de petróleo crudo) y 0620 (Extracción de gas natural).

ECOPETROL se dedica principalmente al desarrollo de actividades industriales y comerciales relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos (petróleo crudo y gas natural), así como sus productos y derivados en el mercado colombiano. Además, realiza operaciones de comercio exterior de petróleo crudo y sus derivados³.

La composición accionaria de la sociedad está representada en su mayor parte por entidades estatales, en cabeza de la Nación **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Como se observa en la siguiente tabla, la participación que tiene el Estado colombiano en **ECOPETROL** es del 88.49%. El 11.51% restante de las acciones se reparte entre accionistas minoritarios que participan en el capital de la sociedad mediante inversión privada, en su mayoría, fondos de pensiones obligatorias.

Tabla 1 Composición accionaria **ECOPETROL** – 2023.

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN (%)
ACCIONISTAS ENTIDADES ESTATALES	88.49%
OTROS (25)	11.51%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración **GTIE-SIC**⁴.

Las cuentas financieras de **ECOPETROL** se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2 Cuentas financieras **ECOPETROL** – 2023.

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos Totales	198,732,048,467,726
Ingresos operacionales	118,456,460,828,220

Fuente: Elaboración **GTIE-SIC**⁵.

2.2. SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC.

SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC. (en adelante, **SIERRACOL**) es una sociedad extranjera constituida según las leyes del Estado de Delaware en Estados Unidos de América y con sucursal debidamente establecida en Colombia identificada con NIT. 860.004.864-5, con domicilio en Bogotá D.C. Esta sucursal fue constituida mediante

³ **ECOPETROL.** Comercio Internacional. Disponible en el siguiente enlace: <https://nuevoportal.ecopetrol.com.co/wps/portal/ecopetrol-web/productos-y-servicios/comercio-internacional/exportaciones/exportaciones->. Consulta del 10 de diciembre de 2024.

⁴ Documento "24525388--000000012" del consecutivo 0 de la Carpeta Reservada de Intervinientes No. 1 del Expediente (Documento PDF).

⁵ Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta efectuada el 10 de diciembre de 2024 y Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al documento de pre-evaluación, documento "24525388--000000010" del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente (Documento PDF).

Escritura Pública No. 211 del 20 de enero de 1956, en la Notaría 2 de Bogotá D.C., e inscrita el 25 de enero del mismo año en el libro respectivo⁶.

Según su Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad tiene como objeto social principal, entre otros aspectos, la exploración, explotación, refinación, venta y transporte de petróleo, gas, hidrocarburos en general, y minerales. Su actividad se encuentra clasificada con el código CIIU No: 0610: extracción de petróleo crudo.

SIERRACOL es controlada [REDACTED] por la sociedad [REDACTED], en [REDACTED]⁷.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **SIERRACOL** se presenta a continuación:

Tabla 3 Cuentas financieras **SIERRACOL** – 2023.

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos Totales	3,283,703,550,000
Ingresos operacionales	1,740,930,093,000

Fuente: Elaboración **GTIE-SIC**⁸.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación proyectada entre **ECOPETROL** y **SIERRACOL** (en conjunto las **INTERVINIENTES**) fue informada en los siguientes términos:

“La operación proyectada entre Ecopetrol y SierraCol cuya autorización se solicita, consiste en la intención de SierraCol de ceder a Ecopetrol el [REDACTED]% de participación que dicha compañía tiene sobre la producción incremental del convenio de explotación de hidrocarburos en el campo Área Teca – Cocorná a favor de Ecopetrol”⁹.

La operación proyectada establece que **SIERRACOL** cedería a **ECOPETROL** el [REDACTED]% de las obligaciones, derechos e intereses de los que es titular en el Convenio de Explotación de

⁶ Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta efectuada el 10 de diciembre de 2024 y Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al documento de pre-evaluación, documento “24525388--0000000009” del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente (Documento PDF).

⁷ Documento “24525388--0000000013” del consecutivo 0 de la Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente (Documento PDF).

⁸ Registro Único Empresarial y Social (RUES). <http://www.rues.org.co>. Consulta efectuada el 10 de diciembre de 2024 y Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al documento de pre-evaluación, documento “24525388--0000000011” del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente (Documento PDF).

⁹ Documento “24525388--0000000005”, del consecutivo 0 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 3 (Documento PDF).

Hidrocarburos – Área Teca Cocorná (en adelante, Convenio)¹⁰, que la facultan para explotar el ■% de la producción incremental del Convenio. Con respecto al alcance de la operación, esta Superintendencia considera pertinente realizar las siguientes precisiones.

Primero, el Área Teca – Cocorná ha estado en explotación desde antes del Decreto 1760 de 2003¹¹ y por ello **ECOPETROL** tenía a su cargo su administración y explotación, toda vez que por disposición legal formaba parte de su patrimonio¹². Desde el año 1958 han existido contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en lo que hoy es el Área Teca – Cocorná¹³.

Segundo, en junio de 2014 **ECOPETROL** suscribió con **OCCIDENTAL ANDINA, LLC** (hoy **SIERRACOL**) un Contrato de Colaboración Empresarial Campo Área Teca – Cocorná (en adelante, Contrato), que obligaba a esta última a invertir para incrementar la producción del campo, a cambio de explotar y hacerse titular del ■% del petróleo crudo generado¹⁴. Esta posibilidad de realizar proyectos de producción incremental adelantados por la Estatal Petrolera fue prevista por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002¹⁵ y posteriormente reglamentada por el Decreto 3176 de 2002¹⁶.

En concreto, los proyectos de producción incremental están definidos en el artículo 1 del Decreto 3176 de 2002 como el “conjunto de actividades adelantadas por **ECOPETROL** en campos de Operación Directa de Producción, encaminadas a obtener producción incremental de hidrocarburos”. En este sentido, el artículo 29 de la Ley 1753 de 2015¹⁷ reiteró la aplicación del parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 a todos los proyectos de producción incremental, entendiendo que estos proyectos son aquellos que incorporan nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales realizadas a partir de la fecha de promulgación de la citada ley y que se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

Tercero, en marzo de 2015 la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** (en adelante, **ANH**) reconoció el derecho exclusivo de **ECOPETROL** a explorar y explotar el Área Teca-Cocorná y estableció las condiciones bajo las cuales **ECOPETROL** puede ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones en el Convenio. Para la validez del Convenio, se

¹⁰ El Convenio fue suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y ECOPETROL el 6 de marzo de 2015.

¹¹ Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

¹² Documento “24525388--0000700007” del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 5 (Documento PDF).

¹³ Documento “24525388--0000700007” del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, páginas 3 a 5 (Documento PDF).

¹⁴ Documento “24525388--0000700006” del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes (Documento PDF).

¹⁵ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por medio del cual se reglamentan los parágrafos 3º y 10 del artículo 16 y el artículo 39 de la Ley 756 de julio 23 de 2002.

¹⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

requería la aprobación por parte de la **ANH** de: (i) la cesión parcial en favor de **SIERRACOL** de los intereses, derechos y obligaciones del Convenio de explotación Área Teca-Cocorná; y (ii) del proyecto de producción incremental que se ejecutaría en el área¹⁸.

Cuarto, en mayo de 2015 se formalizó la cesión del ■% de los derechos a **SIERRACOL** mediante un Otrosí al Convenio¹⁹. El Contrato surtió efectos a partir de julio de 2016 después de la suscripción del Otrosí al Convenio, que formalizó la autorización de la **ANH** para la cesión parcial de intereses de **ECOPETROL** a **SIERRACOL**, y la aprobación del proyecto de producción incremental por parte de la **ANH**²⁰.

Quinto, las **INTERVINIENTES** informaron a la **ANH** que en diciembre de 2024 celebraron un Acuerdo de Cesión (en adelante, Acuerdo) por medio del cual **SIERRACOL** cede la totalidad de sus derechos, intereses y obligaciones en el Convenio²¹. Lo anterior, con base en la cláusula 19 del Convenio (Derechos de Cesión) que permite a **SIERRACOL** ceder sus intereses, derechos y obligaciones, con la previa autorización escrita de la **ANH** y con arreglo a lo previsto el Decreto 2288 de 2004²².

En efecto, el artículo 3 del Decreto 2288 de 2004 establece como requisito para que la cesión tenga lugar que la **ANH** acepte la cesión total de los derechos a favor de **ECOPETROL**, como ocurre en la presente operación. En concreto, en caso de que se autorice una cesión parcial a terceros y estos luego cedan los derechos nuevamente a **ECOPETROL**, de manera tal que la titularidad vuelva a estar íntegramente en **ECOPETROL**, la **ANH** aceptará la cesión, siempre que **ECOPETROL** asuma el cumplimiento total del convenio original. Esta opción solo puede aplicarse una vez por área. Por tanto, **ECOPETROL** deberá asumir el cumplimiento total del convenio original tras el Acuerdo²³.

En conclusión, con la operación proyectada **SIERRACOL** cedería a **ECOPETROL** los derechos, obligaciones e intereses, dejando de recibir el ■% de la producción incremental de petróleo crudo. En consecuencia, **ECOPETROL** pasaría a ser titular del 100% del Campo Área Teca – Cocorná y su producción incremental.

En el siguiente mapa se observa la ubicación del campo Área Teca-Cocorná, objeto de la operación:

¹⁸ Documento "24525388--0000700006" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 59 (Documento PDF).

¹⁹ Documento "24525388--0000700008" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes (Documento PDF).

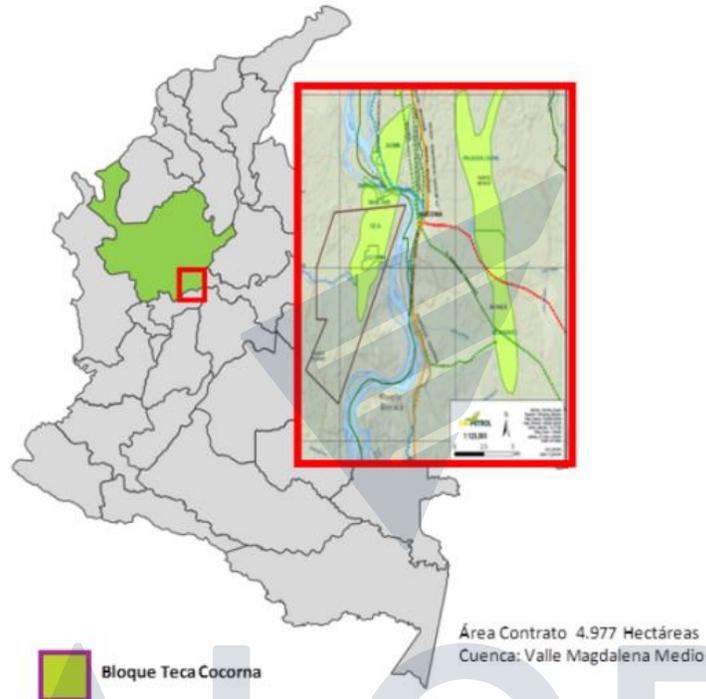
²⁰ Documento "Documento "24525388--0000700008" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 3 (Documento PDF)."

²¹ Documento "24525388--0000700010" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 1 (Documento PDF).

²² Documento "24525388--0000700009" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 2 (Documento PDF).

²³ Documento "24525388--0000700010" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 1 (Documento PDF).

Figura 1. Campo Área Teca-Cocorná.



Fuente: Documento "24525388--0000000006", del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente, página 15 (Documento PDF).

4. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de fusionarse o adquirir el control de un competidor, cualquiera sea la forma jurídica de la transacción, deben informar previamente a esta Superintendencia la operación, siempre que cumplan con los siguientes supuestos:

(i) **Supuesto subjetivo:** cuando las empresas **INTERVINIENTES** se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor. En el caso concreto, este supuesto se encuentra verificado. De acuerdo con la información presentada en las secciones anteriores de este estudio, la materialización de la operación supone un cambio en el control de activos entre agentes que se dedican a la misma actividad económica: la producción de petróleo crudo en Colombia.

(ii) **Supuesto objetivo:** cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas **INTERVINIENTES** superen el monto establecido para ingresos operacionales o para activos totales, durante el año anterior a la operación. En el caso concreto, este supuesto se encuentra verificado. Para la vigencia fiscal del 2023, las **INTERVINIENTES**



reportaron activos e ingresos totales superiores al umbral definido en la Resolución No. 82882 del 29 de diciembre de 2023²⁴.

Finalmente, además de cumplir con las dos condiciones anteriores, las **INTERVINIENTES** sobrepasan el umbral de 20% de participación conjunta en el mercado de producción de petróleo crudo en Colombia durante 2023. En consecuencia, se configuró el deber de evaluación previa para la autorización la operación de integración.

5. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

El mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos de la operación de integración proyectada sobre la competencia²⁵. La definición del mercado relevante comprende sus dimensiones de producto²⁶ y geográfica²⁷. A continuación, esta Superintendencia procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado producto y, posteriormente, el mercado geográfico.

²⁴ Para establecer el cálculo del supuesto objetivo se tiene en cuenta: (i) el artículo primero de la Resolución No. 82882 del 29 de diciembre de 2023, que lo fijó "a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 en **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO** (1.641.044,99 UVT); y (ii) la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, que fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2024 en **CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO** pesos colombianos (\$47.065). Por tanto, el valor del umbral objetivo para el año 2023 será de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** pesos colombianos (\$77.235.782.454,35).

²⁵ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoya en las directrices señaladas por la Comisión Europea en "*Commission Notice on the definition of the relevant market for the purposes of Union competition law*" (C/2024/1645) del 22 de febrero de 2024. Disponible en el siguiente enlace: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202401645. Consulta: 21 de enero de 2025.

Y en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "*ICN Merger Guidelines Workbook*" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible en el siguiente enlace: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Consulta del 21 de enero de 2025.

²⁶ En la definición del mercado producto debe tenerse presente la sustituibilidad de la demanda, pues se propone identificar aquellos productos (si los hay) a los cuales podrían acudir los consumidores en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un oferente determinado. *Guía de análisis de integraciones empresariales*. Disponible en: [https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Integraciones_Empresariales/2019/Gu%CC3%ADa%20Integraciones%20Empresariales_agosto16_2019_%20\(1\).pdf](https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Integraciones_Empresariales/2019/Gu%CC3%ADa%20Integraciones%20Empresariales_agosto16_2019_%20(1).pdf)

²⁷ Se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración. Si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que no son competidores activos en el área. *Guía de análisis de integraciones empresariales*. Disponible en: [https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Integraciones_Empresariales/2019/Gu%CC3%ADa%20Integraciones%20Empresariales_agosto16_2019_%20\(1\).pdf](https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Integraciones_Empresariales/2019/Gu%CC3%ADa%20Integraciones%20Empresariales_agosto16_2019_%20(1).pdf)



5.1. Mercado producto

El producto afectado por la operación es el de producción de petróleo crudo, por lo cual este es el producto sobre el cual se enmarca la cesión de la participación de la operación proyectada. A continuación, se procede a exponer las características esenciales para determinar su alcance.

5.1.1. Mercado de producción de petróleo crudo

(i) Características, usos y aplicaciones

El petróleo crudo es una mezcla de hidrocarburos de origen natural que se deriva de la descomposición de materia orgánica como plantas, materia animal y microorganismos. Esta materia orgánica se deposita en rocas sedimentarias, las cuales se someten posteriormente a grandes temperaturas y presión, producto del soterramiento a través del tiempo. El petróleo se clasifica desde el más sencillo, conformado por cuatro (4) átomos de hidrógeno por cada átomo de carbono, hasta el más complejo, compuesto por una cadena de más de cuarenta (40) átomos de carbono. Las rocas que contienen los organismos y microorganismos descompuestos que generan el petróleo se denominan rocas fuentes o rocas generadoras y generalmente son producto de la sedimentación en lagos o mares. Una vez se obtiene la sustancia del petróleo, esta debe migrar hacia una roca con suficiente porosidad para poder alojarse en sus intersticios²⁸.

(ii) Sustituibilidad de la demanda

El uso principal del petróleo crudo está asociado con su refinación, mediante la cual se obtienen los derivados que tienen múltiples usos, desde la producción de productos plásticos hasta la generación energética. Aunque el petróleo tiene sustitutos en términos de sus propiedades calóricas y de generación energética (gas natural, carbón y energía eléctrica de fuente eólica, hidráulica o solar), estos no son sustitutos cercanos. Se entiende que el petróleo crudo no tiene un sustituto directo que lo pueda reemplazar en sus usos y aplicaciones. En virtud de lo anterior, y considerando pronunciamientos previos de esta Superintendencia²⁹, se concluye que, para el caso objeto de estudio, el **mercado de producción de petróleo crudo** debe ser analizado como uno en sí mismo.

²⁸ Documento "24525388--0000000006" del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente, página 8 (Documento PDF).

²⁹ Véase Estudios Económicos de Integración No. 23-309524 ECOPEPETROL S.A. y PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL; No. 23-203225 ECOPEPETROL S.A. y GRAN TIERRA COLOMBIA INC. SUCURSAL; No. 22-391160 ECOPEPETROL S.A., SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC y SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC; No. 22-305219 HOCOL S.A., ECOPEPETROL S.A. y NIKOIL ENERGY CORP.; No. 22-269654 PERENCO COLOMBIA LIMITED Y ECOPEPETROL S.A., entre otros.

5.2. Mercado geográfico

En cuanto a la definición geográfica del mercado es necesario identificar todas las zonas donde las **INTERVINIENTES** ejercen actividades comerciales relacionadas con la explotación del petróleo crudo. En decisiones anteriores³⁰ esta Superintendencia ha considerado que el mercado de producción de petróleo crudo tiene **alcance nacional** puesto que el precio del barril no se diferencia regional o localmente. Además, debe tenerse en cuenta que los términos de negociación dependen de estándares internacionales, particularmente del precio de referencia denominado Brent³¹. Por lo tanto, el mercado geográfico se entenderá como de alcance nacional, a pesar de que **ECOPETROL** y **SIERRACOL** realicen operaciones conjuntas de explotación del petróleo en una región determinada del país (Antioquia).

5.3. Conclusión del mercado relevante

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, se analizarán los posibles efectos de la operación de integración en el mercado de producción de petróleo crudo en Colombia.

6. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Una vez definido el mercado relevante, esta Superintendencia procederá a calcular la cuota de participación de las **INTERVINIENTES** en el Área Teca-Cocorná. Además, se analizará la participación del Área Teca-Cocorná respecto de los mercados departamental y nacional, pues la participación que representa este pozo puede ser un indicador del poder de mercado de las empresas. En otros términos, el cálculo de la participación del pozo en el mercado departamental y nacional permite detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que puedan derivarse de la operación de integración proyectada y la potencial capacidad de respuesta de las empresas competidoras.

Como lo indican las **INTERVINIENTES**, la operación proyectada busca que **SIERRACOL** ceda de vuelta a **ECOPETROL** los derechos que en mayo de 2015 le habían sido cedidos. Como resultado de la operación **SIERRACOL** dejaría de beneficiarse de la explotación del █% de la producción incremental del campo Área Teca-Cocorná y **ECOPETROL** pasaría a ser titular del 100% del campo y de su producción incremental³².

Para estimar las cuotas de participación es necesario recordar las definiciones de producción básica (o producción base) y producción incremental, así como otras

³⁰ Véase Estudios Económicos de Integración No. 23-309524 ECOPETROL S.A. y PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL; No. 23-203225 ECOPETROL S.A. y GRAN TIERRA COLOMBIA INC. SUCURSAL; No. 22-391160 ECOPETROL S.A., SIERRACOL ENERGY ANDINA, LLC y SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC; No. 22-305219 HOCOL S.A., ECOPETROL S.A. y NIKOIL ENERGY CORP.; No. 22-269654 PERENCO COLOMBIA LIMITED Y ECOPETROL S.A., entre otros.

³¹ Tipo de petróleo crudo que se extrae del mar del Norte y sirve como referencia para el precio del petróleo en Europa. En Colombia, el Brent es el precio de referencia del petróleo colombiano.

³² Documento "24525388--0000000005" del consecutivo 0 de la Carpeta Reservada de Intervinientes, página 16 (Documento PDF).

definiciones relacionadas, correspondiente a los proyectos de producción incremental contenidas en el Decreto 3176 de 2002.

6.1. Definiciones

Conforme con el Decreto 3176 de 2002, algunas definiciones relevantes para el presente análisis son las siguientes:

- (i) **Proyectos de Producción Incremental:** Conjunto de actividades adelantadas por **ECOPETROL** en campos de Operación Directa de Producción, encaminadas a obtener producción incremental de hidrocarburos³³.
- (ii) **Producción Básica:** Es el volumen de hidrocarburos producidos de un campo determinado, expresado en barriles de petróleo o pies cúbicos de gas, que se obtiene por debajo o hasta la Curva Básica de Producción³⁴.
- (iii) **Producción Incremental:** Volumen de hidrocarburos, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, que se obtiene por encima de la Curva Básica de Producción de los campos ya existentes, proveniente de los contratos firmados por **ECOPETROL** con terceros o de los proyectos adelantados por **ECOPETROL**, como resultado de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías para el recobro mejorado en el subsuelo que aumenten el factor de recobro de los yacimientos, o para adición de nuevas reservas³⁵.
- (iv) **Curva Básica de Producción:** Es el pronóstico de producción de un campo determinado, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, promedio mensual, al momento de su definición, sustentado en la proyección futura del comportamiento de los yacimientos que lo componen, las instalaciones de producción y de transporte, las prácticas y métodos de producción establecidos el mercado existente y la eficiencia de la operación³⁶.

Considerando que tanto la producción base como la producción incremental están sujetas a la curva básica de producción, para estimar las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** esta Superintendencia tomará como curva básica de producción del Campo Teca-Cocorná los valores en barriles de petróleo por día (BPPD) previstos en el Anexo C del Contrato³⁷:

³³ Numeral 6 del artículo 1 del Decreto 3176 de 2002.

³⁴ Numeral 4 del artículo 1 del Decreto 3176 de 2002.

³⁵ Numeral 1 del artículo 1 del Decreto 3176 de 2002.

³⁶ Numeral 3 del artículo 1 del Decreto 3176 de 2002.

³⁷ Documento "24525388--0000700006" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes (Documento PDF).



Tabla 4 Curva Básica de Producción del Campo Teca - Cocorná (2023).

Valores en BPPD.

Año	2023
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

Fuente: Elaboración **GTIE-SIC** con base en el "documento "24525388--0000700006" del consecutivo 7 de la Carpeta Reservada de Intervinientes (Documento PDF)."

En consecuencia, la producción mensual que supere el número de BPPD que aparecen en la tabla anterior corresponde a producción incremental, la cual, después de deducido el porcentaje de regalías, corresponderá en ■% a **SIERRACOL** y en ■% a **ECOPETROL**, conforme lo dispuesto en la Cláusula 9 del Contrato. A manera de ejemplo, la producción fiscalizada durante diciembre de 2023 fue de ■ BPPD, mientras que la producción base para el mismo periodo fue de ■ BPPD. Por tanto, la producción incremental corresponde a la diferencia entre la producción fiscalizada y la producción base, es decir: ■ BPPD - ■ BPPD = ■ BPPD. Sobre esta producción incremental, el ■% corresponde a **SIERRACOL**, es decir: ■ BPPD x ■% = ■ BPPD; y el ■% restante a **ECOPETROL**, es decir: ■ BPPD x ■% = ■ BPPD.

Finalmente, las **INTERVINIENTES** reiteran que la producción básica es y ha sido 100% de **ECOPETROL** por disposición expresa de las partes en el Contrato. Por ende, la operación proyectada solo afecta el ■% de la producción incremental, pues el 100% de la producción básica y el ■% de la producción incremental es de **ECOPETROL**.

6.2. Cuotas de mercado

Para estimar las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES**, esta Superintendencia recuperó la información pública de Producción Mensual de Hidrocarburos de la **ANH** para 2023³⁸. Las cuotas de participación se estimaron con base en los valores de producción de la curva base definidos por las **INTERVINIENTES** en el Anexo C del Contrato y la producción fiscalizada de petróleo por campo (Barriles por Día Calendario - BPDC) elaborado por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la **ANH**.

³⁸ Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Disponible en: [https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADas/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/Consulta](https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADas/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/Consulta%20efectuada%20el%2024%20de%20diciembre%20de%202024%20base%20de%20datos%20de%20Producci%C3%B3n%20Mensual%20Fiscalizada%20de%20Hidrocarburos%202023-2024) efectuada el 24 de diciembre de 2024, base de datos de Producción Mensual Fiscalizada de Hidrocarburos 2023-2024.





En relación con la información de la **ANH**, las **INTERVINIENTES** aclararon que dicho reporte corresponde únicamente al operador del campo, en este caso **ECOPETROL**, atribuyéndole toda la producción. Por lo tanto, con el objetivo de evaluar el impacto real de la operación —correspondiente al $\blacksquare\%$ de la producción incremental que **SIERRACOL** cedería a **ECOPETROL**—, esta Superintendencia realizó los siguientes ajustes para estimar la participación.

Primero se tomó la producción total fiscalizada del Campo Área Teca-Cocorná, la cual, como se indicó, no diferencia entre la producción atribuida a **ECOPETROL** y la atribuida a **SIERRACOL**. Por consiguiente, para determinar la producción base del campo atribuida a **ECOPETROL**, se utilizó la curva básica de producción del Campo prevista en el Anexo C del Contrato. A partir de la producción base atribuida a **ECOPETROL** se estimó la producción incremental total del Campo Área Teca-Cocorná. Finalmente, de esta producción incremental total se atribuyó el $\blacksquare\%$ de la producción incremental a **ECOPETROL** y el $\blacksquare\%$ restante a **SIERRACOL**. Como se indicó, este último porcentaje — el $\blacksquare\%$ de la producción incremental de **SIERRACOL**— sería la participación afectada con la operación de integración.

Con el objetivo de analizar los efectos de la operación y constatar que la operación no presenta efectos lesivos para la competencia, esta Superintendencia tendrá en cuenta dos escenarios. El primero, para evaluar el impacto en la región de Antioquia donde se llevará a cabo la operación de integración. El segundo, en relación con el impacto a nivel nacional, de conformidad con los antecedentes de esta Superintendencia sobre operaciones que involucran petróleo crudo. A continuación, se presentan los valores para la producción base e incremental que se emplearán para estimar las cuotas de participación. Posteriormente, se detallan los escenarios con sus respectivos cálculos.

6.2.1. Valores de producción base e incremental para el Campo Teca-Cocorná

De acuerdo con la metodología explicada en la sección 6.2., en la siguiente tabla se relacionan los valores empleados para estimar las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** en el Campo Teca-Cocorná para 2023:

Tabla 5 Producción de Teca - Cocorná (2023).

Mes	Producción Fiscalizada BPPD	Curva Base	Incremental	ECOPETROL ($\blacksquare\%$ incremental)	SIERRACOL ($\blacksquare\%$ incremental)
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					





Mes	Producción Fiscalizada BPPD	Curva Base	Incremental	ECOPETROL (■% incremental)	SIERRACOL (■% incremental)
Diciembre	■	■	■	■	■
Promedio	■	■	■	■	■

Fuente: Elaboración GTIE-SIC.

La tabla anterior permite obtener información más detallada sobre los BPPD producidos en el Campo Teca-Cocorná. Esta información permite diferenciar la producción base y la producción incremental del Campo Teca-Cocorná. Por un lado, la producción base que representa el nivel de producción menor o igual a la producción pronosticada en el campo (curva básica de producción). Por otro lado, el incremental que corresponde al volumen adicional de petróleo obtenido mediante la implementación de técnicas avanzadas derivado de contratos con terceros del volumen pronosticado.

La producción promedio del Área Teca-Cocorná alcanzó los ■ BPPD durante 2023. Sobre este total, el ■% (■ BPPD) correspondió a producción incremental. Sobre dicha producción incremental, el ■% es propiedad de **ECOPETROL** (■ BPPD) y el ■% de **SIERRACOL** (■ BPPD). Lo anterior se ilustra en la siguiente gráfica que muestra el histórico de producción durante 2023 del Campo. Allí se observa la producción base (color azul) e incremental de **ECOPETROL** del ■% (color verde) y la producción incremental de **SIERRACOL** del ■% (color púrpura).

Gráfica 1. Producción histórica Campo Teca – Cocorná (2023).

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información de la ANH.

Con la operación previamente descrita, **SIERRACOL** busca ceder el ■% de los derechos correspondientes al componente incremental, de manera que **ECOPETROL** adquiera el 100% de los derechos sobre este volumen adicional.





6.2.2. Escenario regional

Para evaluar los efectos de la operación en el departamento de Antioquia, región donde se ubica el Campo Teca-Cocorná, esta Superintendencia estimó la participación de las **INTERVINIENTES** con base en el promedio de producción BPPD para 2023. Lo anterior permite contar con una estimación sobre la producción anual de barriles considerando los cambios en la producción. Al respecto, es pertinente señalar que **ECOPETROL** es el único operador de la región en los siguientes campos: Teca-Cocorná (con excepción del █% de producción incremental de **SIERRACOL**) Casabe, Casabe Sur, Nare Sur, Peñas Blancas y Underriver.

A continuación, se presentan los resultados a nivel departamental:

Tabla 6 Participación regional (2023).

Operador	Campo	Promedio BPPD (2023)	% Participación
ECOPETROL	Teca - Cocorná (base)	█	█%
	Teca - Cocorná (incremental █%)	█	█%
SIERRACOL	Teca - Cocorná (incremental █%)	█	█%
Total TECA - COCORNÁ			█%
ECOPETROL	Casabe	█	█%
	Casabe Sur	█	█%
	Nare Sur	█	█%
	Peñas Blancas	█	█%
	Underriver	█	█%
Total ECOPETROL			█%
Total SIERRACOL			█%
Total ECOPETROL (post - operación)			█%
Total ANTIOQUIA		█	█%
Total NACIONAL		777,016	-

Fuente: Elaboración GTIE-SIC³⁹.

Con el perfeccionamiento de la operación, **ECOPETROL** incrementaría su participación en █% en la región de Antioquia, lo que conllevaría a que **ECOPETROL** fuese el único operador en la región. En particular, el promedio de producción (BPPD) de Teca-Cocorná representó apenas el █% del departamento durante 2023, mientras que la región de Antioquia representó apenas el █% de la producción nacional para 2023.

6.2.3. Escenario nacional

Conforme con la metodología explicada en la sección 6.2., y considerando los antecedentes de esta Superintendencia, se estimaron las participaciones a nivel nacional. Estas participaciones se estimaron con base en el promedio de producción BPPD durante el 2023.

³⁹ Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Disponible en: <https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADas/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/Consulta%20efectuada%20el%2024%20de%20diciembre%20de%202024%20base%20de%20datos%20de%20Producci%C3%B3n%20Mensual%20Fiscalizada%20de%20Hidrocarburos%202023-2024>.





A continuación, se detallan los resultados a nivel nacional.

Tabla 7 Participación nacional (2023)

Operador		Pre-operación		Post-operación	
		Promedio BPPD	Participación (%)	Promedio BPPD	Participación (%)
ECOPETROL					
ECOPETROL (Teca-Cocorná)	Base				
	Incremental (█%)				
SIERRACOL (Teca-Cocorná)	Incremental (█%)				
GEO PARK COLOMBIA S.A.S.					
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA					
SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC					
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC					
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL					
ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA					
HOCOL S.A.					
PERENCO COLOMBIA LIMITED					
TECPETROL COLOMBIA SAS					
OTROS (33)					
Total NACIONAL		777,016	100%	777,016	100%

Fuente: Elaboración GTIE-SIC⁴⁰.

Con base en los resultados anteriores, la operación proyectada incrementaría en menos de un punto porcentual la participación de **ECOPETROL** a nivel nacional. En concreto, si se toma como referencia el promedio de producción de 2023, se tiene que la producción promedio diaria nacional fue de 777,016 BPPD. De este total tan solo █ BPPD correspondieron al Área Teca-Cocorná, es decir, el █% de la producción nacional, de los cuales, a su vez, solo █ BPPD correspondieron a producción incremental. Dado que a **SIERRACOL** corresponde el █% de la producción incremental, es decir █ BPPD equivalentes al █%, se tiene que ese sería el porcentaje en el que **ECOPETROL** aumentaría su participación en el mercado nacional.

7. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

La operación proyectada tiene efectos horizontales en el mercado de producción de petróleo crudo en Colombia donde participan las **INTERVINIENTES**. En términos sencillos, la operación proyectada consiste en retornar a **ECOPETROL** los derechos que habían sido cedidos previamente a **SIERRACOL**. En concreto, **SIERRACOL** cedería a **ECOPETROL** los derechos, obligaciones e intereses, dejando de recibir el █% de la

⁴⁰ Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Disponible en: <https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regal%C3%ADas/sistemas-integrados-operaciones/estad%C3%ADsticas-de-producci%C3%B3n/Consulta%20efectuada%20el%2024%20de%20diciembre%20de%202024%20base%20de%20datos%20de%20Producci%C3%B3n%20Mensual%20Fiscalizada%20de%20Hidrocarburos%202023-2024>.



producción incremental de petróleo crudo, donde **ECOPETROL** pasaría a ser titular del 100% del Campo Área Teca-Cocorná y su producción incremental. Esta operación tiene un efecto poco significativo en la estructura de mercado, ya que el █% de la producción incremental en el Campo, que pasaría a **ECOPETROL**, representa apenas el █% de la región de Antioquia y el █% de la producción nacional para 2023. En consecuencia, esta Superintendencia verifica que las condiciones de competencia no se verían afectadas de conformidad con la operación proyectada.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio económico realizado, la operación de integración, en los términos presentados, no genera efectos restrictivos sobre la libre competencia en el mercado de producción de petróleo crudo. El análisis detallado muestra que dicha operación, donde **SIERRACOL** cede el █% de la producción incremental a **ECOPETROL**, no introduce modificaciones significativas en la estructura del mercado, debido a que el campo Teca-Cocorná tiene una participación media en el ámbito departamental, donde aporta un █% de la producción de petróleo crudo en Antioquia, y una participación inferior a nivel nacional, representando solo un █% de la producción total de petróleo en Colombia. El incremento en la participación de **ECOPETROL** a nivel nacional es inferior a un punto porcentual.

De acuerdo con lo expuesto en el presente estudio, esta Superintendencia concluye que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo para las condiciones actuales de la libre competencia económica en los mercados estudiados. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, esta Superintendencia no encuentra procedente realizar un estudio de fondo de la operación proyectada y concluye que no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

Atentamente,



ANDRES FELIPE ROZO NIETO
Economista Grupo Integraciones Empresariales

DIANA PATRICIA
RODRIGUEZ ORTIZ

Firmado digitalmente por DIANA
PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ
Fecha: 2025.01.29 11:59:46
-05'00'

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ
Coordinadora Grupo de Integraciones Empresariales

INGRID SORAYA
ORTIZ BAQUERO

Firmado digitalmente por INGRID
SORAYA ORTIZ BAQUERO
Fecha: 2025.01.29 14:20:03 -05'00'

INGRID SORAYA ORTIZ BAQUERO
Superintendente Delegada para la Protección de la Competencia

